

comenzarán á correr seis meses después de la fecha de este Contrato, deduciendo la misma Junta, en la liquidación mensual de los trabajos ejecutados por el contratista, la cantidad que corresponda á tales abonos, además del importe del diez por ciento de retención.

30

El contratista, para garantizar el cumplimiento exacto de las obligaciones que contrae por este convenio, depositará en el Banco Nacional de México, á disposición de la Junta, y para el evento de que los contratistas no cumplan debidamente con los términos de este Contrato, bonos de la Deuda Exterior consolidada Mexicana hasta la cantidad de (£ 15,000) quince mil libras esterlinas ó sean (\$ 100,000) cien mil pesos al firmarse la escritura pública á que debe elevarse el presente Contrato.

31

En caso de que el depósito se hiciere en bonos, el contratista percibirá los intereses ó réditos correspondientes á los cupones que fueren venciendo en el intervalo de su duración.

32

Cuando el importe del diez por ciento que la Junta deberá retener al contratista por obras ó trabajos ejecutados, materiales, planta y maquinaria entregada, excediere de cien mil pesos, el depósito será devuelto al contratista. Cuando el fondo de retención llegue á (\$ 200,000) doscientos mil pesos la deducción del diez por ciento cesará y los certificados mensuales serán pagados en su totalidad.

33

A su vez la Junta Directiva hará consignación, también al firmarse la escritura relativa á este convenio, y en cualquiera de los Bancos Nacional de México, ó de México y Londres, que puedan proporcionar al contratista garantías suficientes de banqueros ingleses en Londres, de la cantidad necesaria para asegurar el pago íntegro y puntual de las obras y trabajos que aquel ejecutare mensualmente, de los anticipos á cuenta del valor de la maquinaria, y del saldo definitivo que resulte á su favor en los términos de que después se hablará.

La Junta, sin embargo, podrá cambiar en lo sucesivo la consignación de fondos que hiciere en alguno de los referidos Bancos, de acuerdo con el contratista.

34

Al practicarse la recepción definitiva del Canal, se procederá á liquidar la cuenta del contratista por las obras y trabajos ejecutados de conformidad con este Contrato, entregándosele desde luego en efectivo, el fondo de retención con el saldo que además resultare á su favor.

35

El contratista entregará á la Junta Directiva del Desagüe, al concluirse el Contrato, la maquinaria empleada en las obras del Canal, en buen estado de servicio, exceptuando los deméritos naturales por el uso, y recibiendo en cambio y como precio de la misma, la tercera parte de su valor de costo en dinero efectivo, el cual será pagado en trece mensualidades, empezando la primera á los diez y nueve meses de la fecha de este Contrato. Si el contratista deseara tomar para cualquier otro objeto alguna parte de la maquinaria empleada en los trabajos, podrá hacerlo con acuerdo de la Junta, pagando éste las cantidades de dinero que se le hubieren anticipado sobre dicha maquinaria.

36

Queda expresamente prohibido al contratista enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento de la Junta dado por escrito, las maquinarias, útiles y accesorios de las mismas, sobre las cuales se hubiere hecho el anticipo de que habla el artículo 22, durante el tiempo de los trabajos hasta su entrega á la misma Junta. La infracción á esta cláusula, además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Junta ejercite las acciones á que haya lugar.

37

En cuanto á las herramientas, enseres y materiales de planta, la Junta podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubieren sufrido, los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del canal.

38

El contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:

1º Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera, el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses. La suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone al contratista en los pla-

zos en que debe ejecutar las obras, con arreglo al artículo 15, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen; y á falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo, ó el tercero en su caso.

2º Por falta de pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente.

3º Por no concluirse el túnel dentro de los tres años convenidos con la Compañía respectiva, y siempre que por esa causa no puedan terminarse las obras del Canal, de conformidad con lo que previene el artículo 15.

39

El Contratista deberá manifestar por escrito á la Junta, dentro de los seis meses inmediatos siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción I del artículo anterior, al retardo en el pago de las mensualidades á que se refiere la II ó al lapso del plazo marcado en la III, que hace uso del derecho de rescindir el Contrato. No verificándolo dentro de los plazos anteriormente indicados, se entiende renunciado tal derecho por su parte, quedando obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

40

Llegado el caso de rescisión, conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda la parte de obra ya ejecutada conforme á la especificación anexa á este Contrato. Se abonará además al Contratista:

1º El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados, ó que reciba posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

2º El de las máquinas, útiles, herramientas, talleres y construcciones provisionales, justipreciado por peritos, con el demérito que hayan sufrido, siempre que estén en estado de uso y sean aprovechables en la obra.

3º Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el diez por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar, conforme á la misma especificación.

El contratista podrá disponer, si lo prefiere, de los materiales y máquinas de su propiedad, en cuyo caso no se le abonarán en cuenta.

41

La Junta, por su parte, podrá rescindir el convenio cuando el contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones; pero esta rescisión tomará la

forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Gobernación, en los casos siguientes:

1º Por no entregar el contratista el depósito en la fecha estipulada en el presente Contrato.

2º Por paralización, á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos del Canal.

3º Por no concluir éste, á causa de negligencia culpable del contratista, dentro de los tres años convenidos, siempre que el túnel y su prolongación estén concluídos, como anteriormente se ha estipulado.

4º Por infringir el contratista las prohibiciones del artículo 54.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo; pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de la caducidad.

42

La declaración de caducidad importa la pérdida del depósito ó del fondo de retención en cantidad igual á éste, á favor de la Dirección del Desagüe, y sólo deja derecho al contratista para que se le abone el valor de las obras ya ejecutadas, con arreglo á la especificación anexa al Contrato.

El contratista podrá disponer de sus máquinas y materiales, previo pago de los anticipos que hubiere recibido de la Junta, así como de sus herramientas, talleres y construcciones provisionales, si no conviniere á ésta comprárselas por su justo valor y fijado en calificación pericial.

43

Tanto la caducidad como la rescisión obligan al contratista á la entrega de las obras y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones provisionales que le pertenezcan, los terrenos de propiedad del Desagüe, en un plazo prudente que al efecto se le fijará, sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de las obras y terrenos, quedando la Junta con pleno derecho para ocuparlos administrativamente, si hubiere alguna resistencia; en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de escribano público.

44

El saldo que resultare á favor del contratista, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, le será pagado desde luego en efectivo.

45

Para los efectos de este Contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los siguientes:

1.º Inundación extraordinaria que imposibilite la prosecución de alguna parte de las obras en el Canal.

2.º Epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

3.º Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas ó conmociones sísmicas.

4.º Interrupción en las vías de comunicación por mar ó tierra, siempre que ella prive al contratista de las máquinas ó materiales que hubiere pedido; y por su cantidad y calidad no pudiese proporcionarse de otra manera.

5.º Huelga ó conjuración de obreros, de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y la obtención de los materiales ó útiles necesarios, ó impida la terminación de las máquinas que debe importar el contratista, siempre que justifique debidamente, que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

46

En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en las fracciones 1 y 3 de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el costo de desagüe y el importe efectivo de las reposiciones, con más un diez por ciento sobre ambas cantidades por vía de indemnización.

47

Es condición precisa, para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el contratista dé cuenta por escrito á la Junta de lo ocurrido, dentro del plazo improrogable de veinte días, contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

1. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.
2. Los medios que el contratista haya empleado para evitarlos.
3. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.
4. El tiempo probable ó conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

48

La Junta Directiva, en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus Ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieran instruirlo, y por último, resolverá prudentemente, si el caso es de los comprendidos en el artículo 45; y en el supuesto afirmativo fijará el tiempo extra y cantidad efectiva que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos alegados.

49

La maquinaria de todo género, planta, herramientas y útiles de trabajo; el combustible, almacenes, provisorios, cal, cemento, y todo género de materiales de construcción; los carros de transporte y sus accesorios; alambre y aparatos telegráficos y telefónicos; puentes, armaduras de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, así como sus plataformas, wagoes, y en general todos los materiales y útiles de construcción de cualquier nomenclatura, ya sea que se requieran para usos temporales ó permanentes, de procedencia nacional ó extranjera, destinados á las obras del Canal, serán libres de toda clase de derechos de importación y de consumo.

Para disfrutar de esta exención, se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, y las disposiciones que al efecto dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

50

El capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, estará exento de toda contribución ó impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se estableciere, ya sea de la Federación ó de los Estados, con excepción del timbre, que se causará conforme á las leyes de la materia.

Mediante los requisitos que determine la Secretaría de Fomento, el contratista disfrutará de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar en las líneas de vapores y ferrocarriles, docks y muelles, según las estipulaciones de los contratos y concesiones respectivas.

51

Los terrenos de que el Contratista podrá hacer uso para la ejecución de las obras, son, en general, todos los que para tal fin le hubieren sido entregados por la Junta.

52

Cualquier error en los datos contenidos en la especificación anexa á este Contrato, respecto de la cantidad de obra por ejecutar en el Canal, se com-

putará según los precios anexos á la misma, sin que haya lugar á indemnización de ningún género por error ú omisión en los cálculos del contratista.

53

Las recepciones provisionales que se hagan al contratista de las obras que vaya ejecutando, no le eximen de la responsabilidad de la obra en su conjunto, hasta la recepción definitiva de la misma.

54

El contratista no podrá, en ningún tiempo ni circunstancia, asociarse, ceder ni traspasar á Gobierno ó Estado alguno extranjero, los derechos que adquiere y obligaciones que asume por este convenio.

55

El contratista no podrá, en ningún tiempo, traspasar á otra persona ó Compañía este Contrato, sin previo permiso, por escrito, de la Junta Directiva y aprobación del Ministerio de Gobernación.

56

No obstante lo prevenido en la cláusula anterior, el contratista podrá subcontratar libremente la ejecución parcial ó total de las obras; pero sin quedar exento de las obligaciones contraídas por este convenio.

57

El contratista y todas las personas que, como empleados ó con cualquier otro carácter, tomaren parte en la contratación de las obras del Canal, directa ó indirectamente, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de los contratos; sin que puedan alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con éstos, ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos á favor de éstos; quedando, en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

58

El domicilio legal del contratista será la Ciudad de México, donde tendrá la obligación de mantener un representante autorizado en forma, según las

leyes mexicanas, para entenderse con la Junta en todo lo relativo á la contrata; y cuyos actos obliguen al contratista y lo sujeten á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado. Asimismo el contratista queda sometido á la jurisdicción del Juez de Distrito de la Capital, cuya competencia reconocen desde ahora ambas partes contratantes, para la ejecución de todos los laudos ó fallos de los árbitros, en las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

59

El contratista no podrá en ningún caso dirigirse al Gobierno ó á las autoridades del país, con motivo de este convenio, sino precisamente por conducto de la Junta Directiva.

Siempre que se tratare de importación de maquinaria, útiles ó herramienta que deban disfrutar de exención de derechos, conforme á este convenio, el contratista ó su representante deberán dirigirse á dicha Junta, quien solicitará el permiso de las autoridades que correspondan.

En caso de que ésta dejase de existir por resolución gubernativa, todos los derechos y obligaciones que á ésta corresponden, se traspasarán á quien el Gobierno designe; sin que por ningún motivo pueda el contratista alegar falta de personalidad en las autoridades ó individuos que de la manera antes dicha substituyan á la Junta.

60

Toda diferencia, desacuerdo ó controversia que pueda sobrevenir entre la Junta y el contratista, respecto de la interpretación ó efectos del presente Contrato, incluyendo la especificación y tarifa de precios adjuntas, ó acerca de la ejecución de nuevas obras y sus precios, y en general, todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido contratista y la Junta Directiva, será sometido á arbitramento, ya de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes, ó de un árbitro nombrado por cada una, y un tercero, para el caso de discordia, designado por los mismos árbitros.

61

Si los árbitros nombrados por ambas partes no se pudieran poner de acuerdo en la designación del tercero, este será nombrado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de la Ciudad de México, como después se estipula.

El fallo de los árbitros, ya sea unitario, colectivo, ó del tercero en sus casos respectivos, será obligatorio para ambas partes, sin apelación ni recurso de ninguna especie, y su ejecución queda encomendada, como ya se ha dicho, al Juez 1º de Distrito de la Ciudad de México.